

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de agosto de 2020. A despacho demanda Ejecutiva Singular, radicada bajo el número 2019-00022-00, informando que el día 05 de agosto del 2020, el doctor MARIO ZULUAGA GALLEGO, apoderado judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual renuncia al poder conferido.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.S
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en
calidad de subrogatario parcial
Demandados: ANDREA RAMÍREZ BUITRAGO
Radicado: 2019-00022-00
Auto Interlocutorio: 910

El 05 de agosto del presente año, se radicó memorial suscrito por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., donde manifiesta su renuncia al poder que le había conferido el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A, documento que cuenta con la firma de la representante legal de dicha entidad, MARIA PATRICIA BERNAL GARAY, por lo cual se entiende surtida la comunicación que debe realizarse al poderdante.

CONSIDERACIONES

Tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará dicha renuncia, la que no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado, para el caso, de la firma que

avala el conocimiento que el poderdante tiene en tal sentido.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido al doctor MARIO ZULUAGA GALLEGO, dentro de este proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado que dicha renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la firma que avala el conocimiento que el poderdante tiene en tal sentido, lo cual fue aportada en este caso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en virtud a la presente decisión, podrá nombrar nuevo apoderado, en caso de que lo estime necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f4b4ff99a89fc4120ee229eb35c0d1fb3b6bed9d7a0d170751e396d05d2292

a

Documento generado en 14/08/2020 11:39:09 a.m.

JIPM